

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ROSALBA MORA VASQUEZ**
Demandado: **SARA JIMENA SUAREZ PADILLA**
Radicación: No. 2021-00207-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de **ROSALBA MORA VASQUEZ** y en contra de **SARA JIMENA SUAREZ PADILLA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CUATRO MILLONES PESOS (\$4'000.000.00), por concepto de capital representado en la letra de cambio con numeración 01, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 10 de diciembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 11 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la señora **ROSALBA MORA VASQUEZ**, identificada con la C.C. 55.167.675 de Neiva, capacidad para actuar en causa

propia dentro del presente proceso de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beea300c471d724850e88d320b0f066072137fd538695cd650f8ab62545d70
73**

Documento generado en 29/06/2021 04:09:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **YAMID VERA SERRANO**
Radicación: No. 2021-00212-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **YAMID VERA SERRANO**, mayor de edad y domiciliado en esta localidad, por las siguientes sumas:

Representadas en el Pagaré Nro. 554738121

1. \$4.500,000.00, por concepto del capital de la cuota vencida el día 11 de AGOSTO de 2020 y no pagada, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago.

1.1. \$1,656,425.00 por concepto del interés corriente pactado de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 12 de Febrero de 2020 y el día 11 de Agosto de 2020, liquidados en pesos según su equivalencia al momento del pago.

1.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre la cuota de capital no pagada contados a partir del 12 de AGOSTO 2020, fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

2. \$4.500,000.00 por concepto del capital de la cuota vencida el día 11 de febrero de 2021 y no pagada, liquidados en pesos según su equivalencia al momento del pago.

2.1. \$2,654,698.00 por concepto del interés corriente pactado de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 12 de Agosto de 2020 y el día 11 de Febrero de 2021, liquidados en pesos según su equivalencia al momento del pago.

2.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre la cuota de capital vencida y no pagada contados a partir del 12 de FEBRERO 2021, fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

3. Por el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS \$36.000.000,00 correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado de la obligación.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 12-02-2021 hasta la fecha en que el pago se produzca.

Representadas en el Pagaré Nro. 17774714.

1. Por el valor de \$29.835.198, 00 M/C. correspondiente al valor del capital inmerso en el Título Valor (pagare).

2. Por el valor de \$3.823.972 correspondientes a los intereses de Mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago al momento de diligenciamiento del título valor (Pagare).

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 08-05-2021 hasta la fecha en que el pago se produzca.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con la C.C. 52.700.657 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C. S. de la Judicatura., en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b5101446871b44c5f2a05725e9d46978f9e821a95111aeb878a70fbc6c524e

Documento generado en 29/06/2021 04:09:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	BERTHA NARVAEZ HERNANDEZ
Radicación:	No. 2021-00217-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **BERTHA NARVAEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

A.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagare 6312320013994, derivados de la siguiente cuota vencida y no pagada así:

- 1.- \$72.233,82**, cuota vencida el día 28 de junio de 2017.
- 2.- \$72.959,79**, cuota vencida el día 28 de julio de 2017.
- 3.- \$73.678,91**, cuota vencida el día 28 de agosto de 2017.
- 4.- \$74.412,26**, cuota vencida el día 28 de septiembre de 2017.
- 5.- \$75.152,90**, cuota vencida el día 28 de octubre de 2017.
- 6.- \$75.900,92**, cuota vencida el día 28 de noviembre de 2017.
- 7.- \$76.656,39**, cuota vencida el día 28 de diciembre de 2017.
- 8.- \$77.419,37**, cuota vencida el día 28 de enero de 2018.
- 9.- \$78.189,95**, cuota vencida el día 28 de febrero de 2018.
- 10.- \$78.968,20**, cuota vencida el día 28 de marzo de 2018.
- 11.- \$79.754,19**, cuota vencida el día 28 de abril de 2018.
- 12.- \$80.548,01**, cuota vencida el día 28 de mayo de 2018.
- 13.- \$81.349,73**, cuota vencida el día 28 de junio de 2018.
- 14.- \$82.159,43**, cuota vencida el día 28 de julio de 2018.
- 15.- \$82.977,18**, cuota vencida el día 28 de agosto de 2018.

- 16.- **\$83.803,08**, cuota vencida el día 28 de septiembre de 2018.
- 17.- **\$84.637,20**, cuota vencida el día 28 de octubre de 2018.
- 18.- **\$85.479,62**, cuota vencida el día 28 de noviembre de 2018.
- 19.- **\$86.330,42**, cuota vencida el día 28 de diciembre de 2018.
- 20.- **\$87.189,70**, cuota vencida el día 28 de enero de 2019.
- 21.- **\$88.057,52**, cuota vencida el día 28 de febrero de 2019.
- 22.- **\$88.933,98**, cuota vencida el día 28 de marzo de 2019.
- 23.- **\$89.819,17**, cuota vencida el día 28 de abril de 2019.
- 24.- **\$90.713,17**, cuota vencida el día 28 de mayo de 2019.
- 25.- **\$91.616,06**, cuota vencida el día 28 de junio de 2019.
- 26.- **\$92.527,95**, cuota vencida el día 28 de julio de 2019.
- 27.- **\$93.448,90**, cuota vencida el día 28 de agosto de 2019.
- 28.- **\$94.379,03**, cuota vencida el día 28 de septiembre de 2019.
- 29.- **\$95.318,41**, cuota vencida el día 28 de octubre de 2019.
- 30.- **\$96.267,15**, cuota vencida el día 28 de noviembre de 2019.
- 31.- **\$97.225,32**, cuota vencida el día 28 de diciembre de 2019.
- 32.- **\$98.193,03**, cuota vencida el día 28 de enero de 2020.
- 33.- **\$99.170,38**, cuota vencida el día 28 de febrero de 2020.
- 34.- **\$100.157,45**, cuota vencida el día 28 de marzo de 2020.
- 35.- **\$101.154,35**, cuota vencida el día 28 de abril de 2020.
- 36.- **\$102.161,17**, cuota vencida el día 28 de mayo de 2020.
- 37.- **\$103.178,01**, cuota vencida el día 28 de junio de 2020.
- 38.- **\$104.204,97**, cuota vencida el día 28 de julio de 2020.
- 39.- **\$105.242,16**, cuota vencida el día 28 de agosto de 2020.
- 40.- **\$106.289,66**, cuota vencida el día 28 de septiembre de 2020.
- 41.- **\$107.347,60**, cuota vencida el día 28 de octubre de 2020.
- 42.- **\$108.416,06**, cuota vencida el día 28 de noviembre de 2020.
- 43.- **\$109.495,16**, cuota vencida el día 28 de diciembre de 2020.
- 44.- **\$110.585, 00**, cuota vencida el día 28 de enero de 2021.
- 45.- **\$111.685,68**, cuota vencida el día 28 de febrero de 2021.

45.- \$112.797,32, cuota vencida el día 28 de marzo de 2021.

45.- \$113.920,03, cuota vencida el día 28 de abril de 2021.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de cada una de las cuotas antes relacionadas, causados desde cuando se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de **\$42'454.776,76.**, por concepto de capital acelerado representado en el título valor pagaré 6312320013994, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 21 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio urbano, ubicado en la Carrera 11 A Este No. 8-34, Calle 8 de la Urbanización Cooviproc del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matrícula inmobiliaria 425-74965 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y conforme a los artículos 8 y s.s. del decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.173.846 de Neiva y portadora de la T.P. 116.256 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33efd8c094ad02b7f0fc54282d135366db40dae7f16e5871dda52a72b7d14cb6

Documento generado en 29/06/2021 04:09:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DEICY MARIN VARELA
Radicación:	No. 2021-00221-00

INTERLOCUTORIO No.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DEICY MARIN VARELA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

Representadas en el pagaré 4730083953.

\$13.589.00, por concepto de la cuota de fecha 16 de enero de 2021.

Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 17/01/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

\$1.111.111.00, por concepto de la cuota de fecha 16 de febrero de 2021.

Por la suma de \$ 323.726.00 por concepto de intereses de plazo, causados entre 17 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021.

Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 17/02/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

\$1.111.111.00, por concepto de la cuota de fecha 16 de marzo de 2021.

Por la suma de \$308.023.00, por concepto de intereses de plazo, causados entre 17 de febrero de 2021 al 16 de marzo de 2021.

Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 17/03/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

\$ 1.111.111.00, por concepto de la cuota de fecha 16 de abril de 2021.

Por la suma de \$ 292.239 por concepto de intereses de plazo, causados entre 17 de marzo de 2021 al 16 de abril de 2021.

Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 17/04/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

\$1.111.111.00, por concepto de la cuota de fecha 16 de mayo de 2021.

Por la suma de \$ 277.159.00 por concepto de intereses de plazo, causados entre 17 de abril de 2021 al 16 de mayo de 2021.

Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 17/05/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Representadas en el pagaré No. 4730083990.

\$1.388.889.00, por concepto de la cuota de fecha 07 de marzo de 2021.

Por la suma de \$137.371.00 por concepto de intereses de plazo, causados entre 08 de febrero de 2021 al 07 de marzo de 2021.

Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 08/03/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

\$1.388.889.00, por concepto de la cuota de fecha 07 de abril de 2021.

Por la suma de \$ 129.753 por concepto de intereses de plazo, causados entre 08 de marzo de 2021 al 07 de abril de 2021.

Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 08/04/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

\$1.388.889.00, por concepto de la cuota de fecha 07 de mayo de 2021

Por la suma de \$ 113.712.00 por concepto de intereses de plazo, causados entre 08 de abril de 2021 al 07 de mayo de 2021.

Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 08/05/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

\$40.096.133.39, por concepto de SALDO A CAPITAL INSOLUTO de las obligaciones N° 4730083953, de fecha 16 de septiembre de 2019, y 4730083990 del 4 de octubre de 2019.

Por el interés moratorio del SALDO A CAPITAL INSOLUTO, desde el 24 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total del capital, liquidados a la tasa máxima legal para créditos de vivienda.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor NOEL ALBERTO CALDERON HUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.348.888 de Villavicencio, Meta, y portador de la T.P. 88.460 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f5f1faad716b8b6fb7c9430d3aada639f5731ced39680381fb62e16d6c3dd54

Documento generado en 29/06/2021 04:09:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 29 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandada: **JULIO CESAR PERDOMO ROA Y OTRO**
Radicación: 2019-00222.

AUTO DE TRÁMITE No. 431

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble de propiedad del demandado JULIO CESAR PERDOMO ROA (c.c. 83.168.027), así:

Predio identificado con matricula inmobiliaria 425-44488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble de propiedad del demandado JULIO CESAR PERDOMO ROA (c.c. 83.168.027), así:

Predio identificado con matricula inmobiliaria 425-73232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble de propiedad del demandado JULIO CESAR PERDOMO ROA (c.c. 83.168.027), así:

Predio identificado con matricula inmobiliaria 425-74537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo de propiedad del demandado GUSTAVO TORRES (c.c. 7.498.460), así:

Vehículo Automotor tipo Camioneta, marca UAZ, modelo 1988 y placa ITK-173 de El Paujil, Caquetá.

OFÍCIESE a la Oficina de Tránsito y Transporte de El Paujil, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo de propiedad del demandado GUSTAVO TORRES (c.c. 7.498.460), así:

1.- Vehículo Automotor tipo Camioneta, marca NISSAN, modelo 2003 y placa NAH-619 de Manizales, Caldas.

OFÍCIESE a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrense los oficios que correspondan.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf9cbc52158a8d92f8fde56e7bc9c46eaff8cca18d27a9b608640423ffca667**
Documento generado en 29/06/2021 04:09:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JULIO CESAR PERDOMO ROA Y OTRO
Asunto:	Designar Curador Ad-litem
Radicación:	No. 2019-00222

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a los demandados **JULIO CESAR PERDOMO ROA y GUSTAVO TORRES**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de los demandados **JULIO CESAR PERDOMO ROA y GUSTAVO TORRES**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4b5dc6aa5a639e62a7540a251b1c200444094f1e8f328bc036a062e89f321f

Documento generado en 29/06/2021 04:09:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>ALFONSO MARÍN ARCILA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>SERAFIN AVILA GARCÍA</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>2014-00114</i>

A despacho el proceso de la referencia para efectos de señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 309 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

D I S P O N E:

1.- SEÑALAR la hora de las TRES de la TARDE (3:00 p.m.) del día treinta y uno (31) de agosto del año en curso, con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P.

2.- ADVIERTASE que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias establecidas en la ley.

Secretaría procédase de conformidad y de manera inmediata.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e20e22409b6fe2f9f81a75464785da14a5c4055045b7103dfd6e57cf20ab
6bb4**

Documento generado en 29/06/2021 04:09:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ROSALBA MORA VASQUEZ
Demandado: SARA JIMENA SUAREZ PADILLA
Radicación: 2021-00207-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo de propiedad de la demandada SARA JIMENA SUAREZ PADILLA (c.c. 40.692.044), así:

1.- Vehículo Automotor, marca Fotón, clase camión, placas SZS-373, modelo 2015, color plata, línea BJ1069VCJEA-A.

OFÍCIESE a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Garzón, Huila, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**59db5b822de9383c9e64f362704336bcc6e4a84c17ec1609572c0e11f99e1
76b**

Documento generado en 29/06/2021 04:09:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: YAMID VERA SERRANO
Radicación: 2021-00212-00
AUTO TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias de los bancos BBVA, Agrario de Colombia S.A., Bogotá, Caja Social, Popular, Av. Villas, Occidente, Bancolombia S.A., Davivienda, Coomeva y Utrahuilca de propiedad del señor YAMID VERA SERRANO (c.c. 17.774.714) en la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125'000.000,00)

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1926246af55fd7a0b2a9dc60559a9b6678821c5b2fda29f223bdd0a1ccc
a0704**

Documento generado en 29/06/2021 04:09:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DEICY MARIN VARELA
Radicación: No. 2021-00221-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad de la demandada DEICY MARIN VARELA (c.c. 40.091.919) en los bancos Agrario de Colombia S. A., Occidente, Itau, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social de Ahorro, Popular, Bogotá Sudameris, Av. Villas, Bancolombia, Scotiabank, Pichincha, Falabella, Bancamía y W a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES (\$78'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f060cc741861708fb9661761937ff6ead5179d170b8cd336b73fa06cfa7c7
ec2**

Documento generado en 29/06/2021 04:08:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**